CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el término de ejecutoria del auto del 5 de septiembre de 2022, transcurrió los días 7, 8 y 9 de septiembre del 2022. Dentro de las datas referidas no se allegaron solicitudes probatorias por parte del apelante.

Manizales, Caldas, 3 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARIEL MUÑOZ VILLEGAS MARIA BLANCA ROSA VILLEGAS DE MUÑOZ
RADICADO:	**17272408900120210004 8-02**
AUTO	Sustanciación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 302 del C.G.P. se encuentra culminado el término otorgado a las partes por el artículo 12 de la Ley 2212 del 2022 para realizar solicitudes probatorias.

Sin detrimento de las decisiones que se tomen con posterioridad, a la fecha no considera esta Judicatura necesario realizar decreto de pruebas oficioso.

El articulo 12 de la Ley 2213 del 2022 señala "(…) **Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso o mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De

la sustentación correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (…)".

En virtud de la precitada norma y ante la ausencia de solicitud probatoria, se corre traslado por 5 días para la sustentación del recurso por el apelante.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA